

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD	
REGISTRO: INABIO-DAS-009-2020	
FECHA REG.: 28-02-2020	
N° DE FOLIO: 2020-001-009-PES	

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-009-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que: “*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS, por lo cual de existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Adjudicación señala que: “(...) *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos*”;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, Puja, Casos de Negociación Única y la Adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: "(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...).";

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 273 se establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el artículo 274 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece los casos y condiciones de negociación, las cuales deben ser observadas y aplicadas por las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000076 de 16 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió las siguientes Reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 establece que: "Art.1.- Agregúese cuatro incisos nuevos al artículo 12 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con el siguiente texto: Adicionalmente, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante previa a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deben contar de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo del procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto; Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar, o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación a declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los anexos de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. (...).";

Que, mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2017-0000077 y Nro. R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 12 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió expedir Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, entre otras, varias relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al Oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magister Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier

Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-001-M de 02 enero 2020, el Sr. Andrés Sarmiento remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera el Certificado e Catálogo Electrónico INABIO-CATE-2020-001-C, el mismo que concluye que la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, NO se encuentra catalogado;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-003-2020 de 15 de enero de 2020, se resolvió la "*Aprobación del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el Instituto Nacional de Biodiversidad, correspondiente al año 2020*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0116-M de 22 de enero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO: "*(...) se sirva autorizar la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Instituto Nacional de Biodiversidad, por el período de Marzo a Diciembre de 2020*";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0116-M de 22 de enero de 2020, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán autoriza a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera proceder como corresponda;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0187-M de 06 de febrero de 2020, el Sr. Andrés Sarmiento solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera "*(...) emita certificación presupuestaria para la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para el periodo Marzo a Diciembre 2020*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0193-M de 07 de febrero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera emitió al Sr. Andrés Sarmiento, la Certificación Presupuestaria Nro. 21 de 06 de febrero de 2020 con cargo al grupo de gasto 53, fuente 01, en la Partida 530208 "*SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0198-M de 07 de febrero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que "*se sirva realizar la resolución respectiva de inicio de proceso y aprobación del pliego para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada por el período de Marzo a Diciembre 2020, para lo cual sirvase encontrar adjunto el pliego de Subasta Inversa Electrónica número SIE-INABIO-2020-001*";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-006-2019 de 07 de febrero de 2020, se aprobó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INABIO-2020-001, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (Carolina y Río Coca) correspondientes a los meses de marzo a diciembre del año 2020; además se delegó al Sr. Biólogo Alex Andrés Pazmiño

Palomino, Asistente de Gestión de Información del INABIO como responsable del presente proceso de contratación;

Que, a fecha 10 de febrero de 2020, se realizó la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA asignado con el código Neo: SIE-INABIO-2020-001, para la "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad";

Que, a fecha 12 de febrero de 2020 se emitió el ACTA No. 1 PREGUNTAS Y ACLARACIONES, suscrita por el señor Alex Pazmiño Palomino, servidor encargado para llevar adelante el proceso, recepto y sobrento 5 preguntas generadas por los oferentes y manifestó que: "(...) me permite suscribir el presente documento a fin de continuar con el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-INABIO-2020-002. (...)";

Que, a fecha 14 de febrero de 2020 se emitió el ACTA No. 2 APERTURA DE OFERTAS, suscrita por el señor Alex Pazmiño Palomino, servidor encargado para llevar adelante el proceso, informó la recepción de 27 ofertas, por lo cual suscribió el documento a fin de proseguir con el proceso **SIE-INABIO-2020-001**;

Que, a fecha 17 de febrero de 2020 se emitió el ACTA No. 3 ACTA DE CONVALLIDACIÓN DE ERRORES, suscrita por el señor Alex Pazmiño Palomino, servidor encargado para llevar adelante el proceso, quien manifestó: "(...) con el fin de cumplir con lo designado y una vez verificado cada una de las ofertas se ha determinado que estas no presentan errores de forma, razón por la cual me permite suscribir el presente documento a fin de proseguir con el procedimiento **SIE-INABIO-2020-001**;

Que, a fecha 20 de febrero de 2020 se emitió el ACTA No. 4 CALIFICACIÓN DE OFERTA, suscrita por el señor Alex Pazmiño Palomino, servidor encargado para llevar adelante el proceso, en lo pertinente comunico que veinte y siete (27) oferentes cumplen con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos por lo cual: "(...) se habilita para continuar con la etapa de puja del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica del proceso **SIE-INABIO-2020-001**";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0313-M de 26 de febrero de 2020, la Ingeniera Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera informa al Experto de Asesoría Jurídica, Abg. Lenin Núñez Caballeros, que: "(...) se ha efectuado la puja correspondiente al proceso antes mencionado el mismo que arroja como proveedor adjudicado a la empresa SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA SANDOVALIN CIA LTDA, con un valor en puja de USD \$ 32.000,00 (...)", por lo cual solicitó: "(...) se sirva elaborar la resolución de adjudicación del proceso **SIE-INABIO-2020-001** (...)";

En ejercicio de las atribuciones establecidas, en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 32 de la LOSNCP, y, en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General de aplicación;

RESUELVE:

ADJUDICAR EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA ASIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. SIE- INABIO-2020-001, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Acoger en su totalidad el contenido del memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0313-M de 26 de febrero de 2020; y, **Adjudicar** el proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con el Código Nro. **SIE- INABIO-2020-001**, para: “*LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*”, al OFERENTE: SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA SANDOVALIN CIA. LTDA, por un valor en puja de USD \$ 32.000,00 (Treinta y dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con sujeción al Plan Anual de Contratación 2020.

Artículo 2.- Designar al Biólogo Alex Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de Información del Instituto Nacional de Biodiversidad, como Administrador del Contrato que se perfeccione, a partir de lo descrito en el artículo 1 de esta Resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 4- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 28 días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-

Diego J. Inclán

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
REGISTRO: <i>INABIO-PAJ-2020-009</i>	
FECHA REG.: <i>28-02-2020</i>	
N° DE FOLIO: <i>2020-001-009-RES</i>	

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	D.AJ	Lenin Núñez	

